

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**22118** *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Lápice, Ciudad Jardín, «Oñaurre-Berri», número 42, de Irún (Guipúzcoa), de don Jesús Alvarez González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Alvarez González, de la vivienda sita en el barrio Lápice, Ciudad Jardín, «Oñaurre-Berri», número 42, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Alvarez González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Car-penter, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.642 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 531 del archivo, libro 76 del Ayuntamiento de Irún, folio 87 vuelto, finca número 3.583, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Lápice, Ciudad Jardín, «Oñaurre-Berri», número 42, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Jesús Alvarez González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

**22119** *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle 18 de Julio, número 15 (antes 17), de Cáceres, de don Francisco Solana Leal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Solana Leal, de la vivienda sita en la calle 18 de Julio, número 15, (antes 17), de Cáceres;

Resultando que el señor Solana Leal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Juan Zancada del Río, con fecha 19 de noviembre de 1956, bajo el número 1.702 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al tomo 603, libro 149 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 237, finca número 6.767, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 10 de septiembre de 1928 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que deter-

mina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 25 del proyecto aprobado, hoy número 15 (antes 17), de la calle 18 de Julio, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Francisco Solana Leal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**22120** *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle 18 de Julio número 17, de Cáceres, de don Luis Ramos Ramos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Ramos Ramos, de la vivienda sita en la calle 18 de Julio, número 17, de Cáceres;

Resultando que el señor Ramos Ramos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Juan Zancada del Río, con fecha 19 de noviembre de 1956, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al tomo 602, libro 149 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 204, finca número 6.756, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita, en la calle 18 de Julio, número 17, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Luis Ramos Ramos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.